

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas, Canales y Obras Públicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a diecinueve de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

#### JUZGADO NUM. 6

##### Cédula de notificación/citación

Núm. 15.260

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 610/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Lana Fabre contra las empresas José Ramón Rambla Pastor, Agustín Aguilón Gutiérrez, Excavaciones del Ebro, S.L., y N.G.B. Maquinaria, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por José Antonio Lana Fabre contra Excavaciones del Ebro, S.L., debo condenar y condeno a la demandada Excavaciones del Ebro, S.L., a abonar al demandante la cantidad de 5.654,78 euros, que devengará el interés moratorio del 10%, debiendo la administración concursal (José Ramón Rambla Pastor, Agustín Aguilón Gutiérrez y N.G.B. Maquinaria, S.L.) estar y pasar por tal pronunciamiento, así como el Fondo de Garantía Salarial, sin hacer especial pronunciamiento condenatorio frente a él».

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y dentro del plazo de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, número 4917 (seguido del número de autos), sucursal urbana de plaza de Lanuza, en calle Torre Nueva, número 3, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recurso. Igualmente deberá acreditar haber depositado en la cuenta corriente mencionada la cantidad de 150,25 euros, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones del Ebro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a nueve de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### JUZGADO NUM. 6

##### Cédula de notificación

Núm. 15.261

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 210/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Cristina Chitea y Luis Miguel Ribeiro Gomes contra las empresas Riegos Zaragoza, S.A., y Riegos Vicente, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de incoación de 9 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 10.755,95 euros, más la cantidad de 1.075,59 euros en concepto de costas provisionales.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que, en quince días, puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo manda y firma la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Luisa Casares Villanueva. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Riegos Zaragoza, S.A., y Riegos Vicente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a nueve de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### JUZGADO NUM. 6

##### Cédula de notificación

Núm. 15.262

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 229/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Oscar Aranaz Miranda contra la empresa Transportes y Grúas Puerta a Puerta, S.L., sobre despido, se ha dictado auto en fecha 13 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo:

Primero. — Despachar la ejecución solicitada por Oscar Aranaz Miranda contra Transportes y Grúas Puerta a Puerta, S.L., por un importe de 8.594 euros de principal, más 859,40 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Trabar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada.

A tal fin se acuerda mandar a la comisión judicial para que proceda al embargo en el domicilio y centros de trabajo y cualquier otro local de la ejecutada de los bienes reseñados. A tal fin, sirva el auto despachando ejecución dictado en estas actuaciones de mandamiento en legal forma para que pueda incluso solicitar, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para acceder a los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

Tercero. — Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico cuarto.

En el supuesto de pago voluntario deberá hacerse efectivo al ejecutante en la cuenta que éste designe; a estos efectos se le requiere para que a la mayor brevedad indiquen número de cuenta, que se comunicará a la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda y firma la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes y Grúas Puerta a Puerta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a trece de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### JUZGADO NUM. 6

##### Cédula de notificación

Núm. 15.263

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 228/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jacob Owusu Mensah contra la empresa Transportes y Grúas Puerta a Puerta, S.L., sobre despido, se ha dictado auto en fecha 13 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo:

Primero. — Despachar la ejecución solicitada por Jacob Owusu Mensah contra Transportes y Grúas Puerta a Puerta, S.L., por un importe de 11.071,68 euros de principal, más 1.107,16 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Trabar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada.

A tal fin se acuerda mandar a la comisión judicial para que proceda al embargo en el domicilio y centros de trabajo y cualquier otro local de la ejecutada de los bienes reseñados. A tal fin, sirva el auto despachando ejecución dictado en estas actuaciones de mandamiento en legal forma para que pueda incluso solicitar, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para acceder a los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

Tercero. — Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico cuarto.

En el supuesto de pago voluntario deberá hacerse efectivo al ejecutante en la cuenta que éste designe; a estos efectos se le requiere para que a la mayor brevedad indiquen número de cuenta, que se comunicará a la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda y firma la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes y Grúas Puerta a Puerta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a trece de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.